



RADICADO : 2021-045
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DE VALS SAS., SHEYLA STEPHANIE DIAZ CASTRO, ALFREDO TELLEZ BESARABICH y HERNANDO ALBERTO REY

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial del FONDO REGIONA DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO, en calidad de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado el día 14 de septiembre de 2021, solicita que se reconozca a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS una subrogación legal. Sírvase proveer. Octubre 25 de 2021.

La secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veinticinco, (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la subrogación presentada dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

A través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el 14 de septiembre de 2021, el Dr. Francisco Borrero Gómez, actuando como apoderado especial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en condición de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado a BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$17.835.115, a la obligación a cargo de los demandados, señores DE VALS SAS., SHEYLA STEPHANIE DIAZ CASTRO, ALFREDO TELLEZ BESARABICH y HERNANDO ALBERTO REY.

Con el memorial mencionado en el párrafo anterior fue anexado escrito suscrito por la Dra. Martha María Lotero Acevedo, en su condición de Representante legal y/o apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., conforme Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 04 de agosto de 2021, por medio del cual manifiesta que la entidad que apodera ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, en su calidad de fiador, la suma de \$17.835.115, derivado del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente las obligaciones



RADICADO : 2021-045
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DE VALS SAS., SHEYLA STEPHANIE DIAZ CASTRO, ALFREDO TELLEZ BESARABICH y HERNANDO ALBERTO REY

instrumentadas en los Pagarés suscritos por DE VALS S.A.S., identificado con NIT No. 9006756247, de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
135989	5179293	4870050998	DE VALS S.A.S	9006756247	REY HERNANDO ALBERTO TELLEZ BESARABICH ALFREDO	8706965 1034300386	19.04.2021	\$4.082.909
135989	4838238	4870089397	DE VALS S.A.S	9006756247	REY HERNANDO ALBERTO TELLEZ BESARABICH ALFREDO DIAZ CASTRO SHEYLA STEPHANIE	8706965 1034300386 1045728909	19.04.2021	\$8.749.639
135989	5058696	4870090259	DE VALS S.A.S	9006756247	REY HERNANDO ALBERTO TELLEZ BESARABICH ALFREDO DIAZ CASTRO SHEYLA STEPHANIE	8706965 1034300386 1045728909	19.04.2021	\$5.002.587
TOTAL PAGADO								\$17.835.115

Como consecuencia de ello indica que reconoce, al operar por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del Crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 del Código Civil y demás normas concordantes.

Al respecto se anota lo siguiente.

Conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el primero de los casos, el artículo 1668 del Código Civil establece que, la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:

- Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
- Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
- Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
- Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
- Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
- Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.



RADICADO : 2021-045
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DE VALS SAS., SHEYLA STEPHANIE DIAZ CASTRO, ALFREDO TELLEZ BESARABICH y HERNANDO ALBERTO REY

Mientras que, en el segundo de los casos conforme al artículo 1669 del Código Civil la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

Revisado el documento y los anexos presentados con el mismo, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se observa que en documento suscrito por la Dra. Martha María Lotero Acevedo, en su condición de Representante legal y/o apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., se indica que la cancelación del dinero por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., lo efectuó en calidad de fiador, por lo que nos encontraríamos ante una subrogación legal.

Considera el Despacho que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutive de esta providencia a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación.

Finalmente se ordenará notificar personalmente este auto a la parte demandada junto con el mandamiento de pago toda vez que no se encuentra notificada dicha parte, a fin de que conozca los valores y los acreedores a quien debe cancelar si decide realizarse el pago al momento de la notificación respectiva.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por este a BANCOLOMBIA S.A., por la suma de **\$17.835.115**, de la totalidad de la obligación por capital cobrada en este proceso a cargo de los señores DE VALS SAS., SHEYLA STEPHANIE DIAZ CASTRO, ALFREDO TELLEZ BESARABICH y HERNANDO ALBERTO REY.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada junto con el mandamiento de pago toda vez que no se encuentra notificada dicha parte, a fin de que conozca los valores y los acreedores a quien debe cancelar si decide realizarse el pago al momento de la notificación respectiva.



RADICADO : 2021-045
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DE VALS SAS., SHEYLA STEPHANIE DIAZ CASTRO, ALFREDO TELLEZ BESARABICH y
HERNANDO ALBERTO REY

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor FRANCISCO BORRERO GOMEZ, en su condición de apoderado especial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en condición de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en la forma y para los efectos del poder a él concedido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7bda1384c5afe3edabffe887156e750909e73320d614546bf6d06b031edef4d

Documento generado en 25/10/2021 09:19:30 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**